

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada linea de insercion.

## Diputacion provincial.

### Contaduría.—Negociado 4.º

Esta Diputacion, en sesion de 13 de Agosto último, ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL la Real orden que se inserta á continuacion:

«GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.—Administracion.—Negociado 2.º—Núm. 1.650.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden siguiente.—«Excmo. Sr.: Vista la consulta que por conducto de V. E. eleva á este Ministerio el Presidente de la

Diputacion provincial acerca de la inteligencia que debe darse á las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril último, y si con arreglo á ellas pueden despacharse ejecuciones contra los Ayuntamientos que no hayan solicitado y obtenido aplazamiento para el abono de sus débitos legales y de sus atrasos por falta de pago á la expresada Corporacion; y considerando que la tenaz resistencia que se observa en la mayor parte de los Municipios de esta provincia á cumplir los preceptos de la ley en el pago del contingente provincial que están obligados á satisfacer á la Diputacion, es la causa de que ésta no pueda atender, como debiera, á sus más perentorias y sagradas obligaciones: Considerando que á pesar de los medios puestos en práctica por la Diputacion acerca de los Ayuntamientos con el objeto indicado, sólo veinte de los ciento noventa y ocho que componen la provincia han solicitado plazo para realizar sus atrasos: Considerando que el estado excepcional en que por tal motivo se encuentra la Diputacion, no puede terminar si no se adoptan medidas enérgicas que obliguen á los Municipios á solventar en el plazo más breve posible sus descubiertos por contingente provincial; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Diputacion de esta provincia para que adopte todas las medidas de rigor que crea convenientes, incluso el apremio, á fin de obligar á los Ayuntamientos á que satisfagan á la Corporacion provincial lo que le adeudan, pudiendo desde luego despachar ejecuciones contra aquellos que no lo verifican y hagan efectivos todos los descubiertos de sus contingentes en el término de 15 dias que al efecto se les designa.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos correspondientes.—Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento, el de la Corporacion de su digna presidencia y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.—A. Conde de Heredia-Spinola.»

En su virtud, y en el deseo de no acudir á medidas extremas, me dirijo á los Ayuntamientos que están en descubierto

por reparto provincial de los años desde el de 1870-71 á 1878-79; y no hayan celebrado convenio para el pago ni consignado crédito en sus presupuestos, á pesar de las continuas excitaciones que se les han dirigido para que cumplieren con lo prevenido en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril último, lo verifiquen en el plazo de 15 dias, como se previene en la preinserta Real orden: Madrid 10 de Setiembre de 1880.—El Presidente, Conde de la Romera.

## Comision provincial.

### Sesion de 26 de Agosto de 1880.

Abierta á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los señores Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Quedar enterada y mandar unir á sus antecedentes el traslado de una Real orden confirmando el fallo de la Comision por el que declaró soldado á Ramon Aguiar y López, quinto del distrito del Centro en el último reemplazo.

Quedar asimismo enterada y mandar tambien unir á sus antecedentes el traslado de otra Real orden confirmando el fallo de la Comision por el que declaró soldado á Francisco Martin Robledo, del cupo de Brunete en el reemplazo de este año.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada, unir á sus antecedentes y comunicar al interesado un oficio del Jefe de la Caja de recluta participando no haberse presentado á ser filiado Froilan Martin Sanchez, sustituto de Estéban Gonzalez Ramos, núm. 6 de Ajalvir.

No haber lugar hasta la revision del año próximo á conocer de la excepcion alegada por Enrique Perez Toba, número 230 del distrito de la Universidad y reemplazo de 1879.

Hacer constar en el libro de actas que el mozo Jerónimo Gonzalez y Gonzalez, núm. 66 del cupo de Aranjuez y reemplazo de 1879, fué declarado corto de talla por haber obtenido la de 1'480 milímetros.

Hacer constar asimismo en el libro de actas que el mozo Casimiro Perez Albaran, núm. 172 del distrito del Hospicio y reemplazo de 1878, ingresó en caja en 12 de Mayo último por haber desaparecido la excepcion.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

Que no se ha cometido por el Ayuntamiento de Madrid ninguna infraccion de ley ni de reglamento al tomar su acuerdo de 30 de Junio último, por el que ha separado á D. Juan Fernandez

Estefania del cargo de practicante supernumerario del Cuerpo de la Beneficencia municipal, y que procede declarar válido dicho acuerdo é improcedente el recurso de alzada promovido.

Que no procede sostener la competencia entablada por el Sr. Gobernador de la provincia con el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo en los autos seguidos sobre extraccion de piedra de la propiedad de D. Angel Bravo y Martin para la reparacion de la vía férrea del Norte en término de Torrelodeves, y que debe por lo tanto declararse incompetente en atencion al estado en que se encontraba el asunto cuando por el Sr. Gobernador se entabló la competencia.

Navalcarnero.—Cuentas municipales de 1870 á 71.—Que para que puedan aprobarse es preciso que previamente se solventen los siguientes reparos: 1.º Se presentará el acta de remate de los pastos de invierno de la dehesa Mari-Martin para explicar la diferencia de méenos de 2.500 pesetas entre lo que se carga en el capítulo 2.º de ingresos por productos de montes y lo presupuestado por tal concepto; 2.º—Se presentarán certificaciones de las actas de remate de los productos

del matadero, de los arbitrios sobre pesos y medidas, de las licencias de puestos públicos y derechos de introduccion de especies de consumos.—3.º Se presentará el expediente de subasta de la poda y roza del arbolado del segundo cuartel del primer tranzon de la dehesa de Mari-Martin, explicando las causas que impidieran no se llevara á efecto el aprovechamiento presupuestado.—4.º Deberá aumentarse á las 1.126'59 pesetas que resultan de existencia en la cuenta del período de ampliacion, la cantidad de 2.299'22 pesetas, importe de suministros hechos, al parecer, en el período ordinario.—5.º Deberán reintegrarse 60 pesetas del ingreso verificado en la Caja de Depósitos por el 10 por 100 de la roza de leña del segundo cuartel del tercer tranzon de la dehesa de Mari-Martin, pues que tal pago no fué hecho por el Ayuntamiento, sino por el rematante.—6.º Se reintegrarán dos pliegos de papel del sello 11.º en que aparecen extendidas las dos cuentas del período ordinario y el de ampliacion.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerra.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Chinchon ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base del 2 por 100 del cupo de contribucion territorial que satisfacen al Tesoro, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion territorial que satisfacen al Tesoro.	
	Pesetas cénts.	Quota de gastos al 2 por 100. Pesetas cénts.
Aranjuez.....	112.155	2.243'10
Arganda.....	65.205	1.304'10
Belmonte de Tajo.....	12.119	242'38
Brea.....	15.421	308'42
Carabaña.....	24.953	499'06
Chinchon.....	87.399	1.747'98
Colmenar de Oreja.....	96.581	1.931'62
Estremera.....	27.505	550'10
Fuentiduena de Tajo.....	15.772	315'44
Morata de Tajuña.....	46.219	924'38
Perales de Tajuña.....	26.103	522'06
Tielmes.....	19.027	380'54
Valdaracete.....	18.137	362'74
Valdelaguna.....	12.075	241'50
Villaconejos.....	13.608	272'16
Villamanrique de Tajo.....	12.602	252'04
Villarejo de Salvanes.....	49.840	996'80
	654.721	13.084'42

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que á cada uno de ellos se les fijan; hallándose dispuesta esta Diputacion á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerra.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 10 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sras. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Nemesio Fernandez Cuesta.....	Madrid.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	21'25
D. Ramon Miguel Arellano.....	Getafe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	36'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'50
D. Estanislao Cifuentes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38'13
D. Ramon Miguel Arellano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'38
D. Rafael Villa.....	Vallecas.....	Idem.....	Vallecas.....	Idem.....	295'13
D. Donato Blanco.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	12'75
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	75'50
D. Gumersindo Pereda.....	Talamanca.....	Idem.....	Talamanca.....	Idem.....	50'13
D. Paulino Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	78'59
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	43'44
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29'38
D. Cesáreo Martin.....	Valdetorres.....	Idem.....	Valdetorres.....	Idem.....	24'50
D. Francisco Acebedo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'26
D. Manuel Sanz.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	2'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'78
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'38
D. Lucas Sanz.....	Cabanillas.....	Idem.....	Cabanillas.....	Idem.....	125'63
D. Francisco Navacerrada.....	Buitrago.....	Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	11'75
D. Valentin Isla.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	7'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40'20
D. Dionisio Salcedo.....	Colmenar.....	Idem.....	Manzanares.....	Propios.....	

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 11 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sras. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	139

Madrid 8 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

El 15 de Octubre próximo termina definitivamente el plazo señalado por instrucción para adquirir la correspondiente cédula personal del presente año económico, y transcurrido que sea dicho término, el precio y el recargo municipal se duplicarán y se procederá á repartirlas á los morosos, exigiéndoles su importe por la vía ejecutiva de apremio.

La Administracion de mi cargo, en cumplimiento de orden superior y solícita por evitar á todos este perjuicio, lo hace saber al público por el presente apercibimiento general; advirtiéndole que para facilitar el cumplimiento del indicado deber, á más de expedirla á quien se presente á solicitarla en esta oficina, se enviará á domicilio á quien lo desee, bastando al efecto dirigir el pedido por el correo interior, ó cualquier otro medio, al Jefe económico, expresando la contribucion anual, sin recargos, que por inmuebles ó subsidio ó por ambos conceptos pague el interesado, el precio anual que satisfaga por alquiler de la casa que habita, la renta, haber ó sueldo que disfruta, su nombre y apellidos, pueblo de donde es natural, provincia á que corresponde, edad y estado del reclamante, las señas de su domicilio y su habitual residencia.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Hallándose vacante el estanco número 28 del partido de esta capital, situado

en Aravaca, carretera de la Coruña, y debiendo proveerse en quien reúna las condiciones que exigen el decreto 24 de Setiembre de 1874 y ley 3 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo al público á fin de que durante el término de 15 dias del de la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan dirigirse instancias documentadas por cuantos aspiren á que les sea conferido su desempeño.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Delgado Valdés, natural de la isla de Cuba, que habitó en la calle de San Bernardo, en cuyo portal hay una platería, y cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se

sigue contra él y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de D. Francisco Delgado Valdés, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Carlos Alvarez y Guijarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Medina Jimenez, hija de D. Miguel y Doña Maria, natural de Málaga, de 57 años, casada con D. José Tellez Garcia, residente accidentalmente en esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para la práctica de diligencias acordadas en la causa criminal que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que de no veri-

ficarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á su busca, captura y detencion, conduciéndola á la cárcel de su sexo en esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucía Heredia Cortés, hija de Francisco y de Carmen, natural de esta Corte, habitante en la Casa Negra del Puente de Toledo, casada, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de la Lucía Heredia Cortés, poniéndola en la cárcel de su sexo detenida comunica-

da á disposicion de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Cárlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Cárlos Alvarez Guizarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martin de la Rosa Gutierrez, natural de Mora (Toledo), de 17 años de edad, soltero, dependiente de comercio, que habitó calle del Carmen, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á fin de que cumpla la pena de cinco años de presidio correccional con las accesorias correspondientes, que le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del referido Martin de la Rosa Gutierrez, poniéndolo en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado en caso de ser habido.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1880.—Cárlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

#### Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Juan Ruiz, padre de la niña Virginia, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue por violencia á la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal contra Isidoro Robador Rodriguez por haberle encontrado en su poder herramientas sospechosas, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de ocho días á Eduardo Copelas, vecino de Hortaleza, que es ayudante de Zacarias el Santo, con el fin de que en el indicado término se presente en este Juzgado para practicar una diligencia en la referida causa; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez de primera instancia accidental de este distrito de Buenavista de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Garcia Alarcon, natural de Ciudad-Real, soltero, de 25 años, estudiante, de estatura regular, cara id., pelo, ojos y barba negros, color bueno y cariseo; y á Tomás Visaires Gonzalez, natural de Calahorra, también soltero, de 26 años, cesante de orden público, que tuvieron su último domicilio en esta Corte, y segun expresaron, calle de Toledo, 89, piso segundo derecha, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de hacerles saber cierta diligencia en la causa que se les instruye por hurto de un reloj; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía, procedan á su busca y presentacion en este referido Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría y por mi compañero, Mazorra, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á los parientes de Froilan Maseda Vizoso, que parece habitaba en el camino de la Prosperidad, y cuyo sujeto falleció en el Hospital provincial de esta Corte el día 17 de Julio último, con el fin de que dentro de dicho término comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—Corona.—El actuuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal instruida contra Laureano Carballo Garcia por el delito de lesiones, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de ocho días á las personas que presenciaron el atropello verificado con una tartana que guiaba dicho procesado en la tarde del día 6 de Julio próximo pasado, y hora de las cinco de la misma, á un aguador llamado Domingo Alonso Castro, al atravesar éste desde la fuente de la Cibeles á la acera del Ministerio de la Guerra; con apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal instruida contra Antonio Rodriguez Rayan, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de ocho días á unos caballeros que en la mañana del 13 de Julio próximo pasado presenciaron la sustraccion de un porta-monedas á una señora en la calle de la Montera, el cual devolvieron á la misma por haberlo arrojado al suelo el sujeto que efectuó la sustraccion, con el fin de que en el expresado término se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa.

También se cita, llama y emplaza por igual término de ocho días y con el fin indicado á la expresada señora; apercibiéndoles á todos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

#### Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Narciso Laporte y Alaysa, del comercio que ha sido de esta capital, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 8, fábrica de papel pintado titulada las Maravillas, y casado con Doña Teresa Morales y Peralta, sin que conste su demás filiacion, y que su último domicilio le ha tenido en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por denuncia de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las

Autoridades y dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de D. Narciso Laporte, dejándole en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1880.—V.º B.º=Varela.—El actuuario, Sinfiorano Vicente Revilla.

El Sr. Juez de primera instancia de este distrito del Centro tiene acordado en providencia de hoy se cite de comparencia para ante su Juzgado, situado en el Palacio Salesas Reales, á Agustín Peirano y Tolosa, natural de Bilbao, soltero, de diez y seis años, zapatero, para que en el término 10 días comparezca en dicho Juzgado á oír una notificacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun está acordado.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Manuel Navarro y Gracia.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Lahoz, cuyas señas personales son: estatura baja, de bastantes carnes, de unos 35 á 40 años de edad, rubio, con pelo y bigote del mismo color, un poco calvo y ojos azules claros, Agente de negocios, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole caso de ser habido en la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.—El actuuario, por mi compañero Revilla, Manuel Navarro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se llama á Victoriano Agapito (ex ósito), de 21 años de edad, natural y vecino de esta Corte, procedente de la Inclusa, de padres desconocidos, soltero, calderero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas Reales de esta Corte, y Escribanía del actuuario, á oír una notificacion por virde de la causa que se le ha seguido por hurto de un besugo.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.—Manuel Navarro y Grima.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentina Rodrigo Sanz, hija de Gregorio y de María, natural de la villa Navares de Ermedio, provincia de Segovia, soltera, costurera, de 31 años de edad, que últimamente vivía en la calle de las Minas, núm. 28, cuarto bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se la sigue en union con Julia Hernandez de la Cruz por lesiones mutuas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Y á la vez requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la Valentina Rodriguez Sanz, conduciéndola en su caso á la cárcel de mujeres á mi disposicion.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º=Varela.—El actuuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuuario D. Jorge Reboles, se cita por medio del presente á Saturnina Rojo y Jimenez, soltera, costurera y de 22 años de edad, que en 19 de Junio último vivía en la calle de Silva, núm. 35, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de ampliar la declaracion que tiene prestada en causa principiada por robo á la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—Fernando Varela.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º=Varela.—El actuuario, Jorge Reboles.

#### Congreso.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Alejandra Isla y Vinuesa, natural de Búrgos, vecina esta Corte en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 2, piso segundo, de estado soltera, de 85 años de edad, hija de Don José y Doña Josefa, ocurrido en 31 de Diciembre de 1878, á fin de que en el término de 20 días comparezcan á ejercitar su derecho los que se crean con él á la herencia; y se hace saber pretenden la misma, habiéndose presentado D. Julian y Doña Maria de la Paz Isla y Tolledano, Doña Anastasia y Doña Ramona de Isla y Sainz, como sobrinas de la finada.

Madrid Agosto á 27 de 1880.—El Escribano actuuario, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á D. Dámaso Rivas, esposo de Doña Luisa Ruiz y Amor, para que en el término de nueve días comparezca debidamente representado á evacuar un traslado que le está conferido en autos civiles á instancia de su citada esposa sobre constitucion de hipoteca legal en bienes propios para responder de la dote, hoy sobre pobreza para litigar; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

#### Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martina Arnedillo, de unos 20 años de edad, estatura regular, gruesa, pelo negro, sirvienta, que habitó en la calle del Pez, núm. 14, piso segundo, como criada de Doña Filomena Montesinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detencion y conduccion á la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgado de la expresada Martina Arnedillo.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El actuuario, Justo Navarro.

**D. Nemesio Longué y Molpeceres,** Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Arregui, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1880. = Nemesio Longué. = El Escribano, por mi compañero Lanzas, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita y llama á Gregorio N. y Federico Masian, que han tenido su domicilio en la plaza de Lavapiés, núm. 8, cuarto principal, tercera puerta, para que en término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1880. = Por mi compañero Lázaro, Venancio Perez.

**D. Nemesio Longué y Molpeceres,** Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de la Guardia y Durante, vecino de Totana, para que en el preciso término de nueve días comparezca en esta Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que estoy instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agentes de la autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición del indicado sujeto.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1880. = Nemesio Longué. = El actuario, Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se cita y llama á D. Alfredo Richard, que se dice ha tenido su domicilio en la calle del Leon, núm. 11, cuarto principal, para que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1880. = El Escribano, por mi compañero Lanzas, Venancio Perez.

**Hospital.**

**D. Rafael Solís Liébana,** Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, en cumplimiento de lo que dispone la vigente compilación, se cita, llama y emplaza á Juana Lopez, la cual en 1.º de Julio último estuvo durmiendo en el cuarto principal de la casa núm. 54 de la calle del Olivar, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Juana Lopez, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposición en clase de presa.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1880. = Rafael Solís Liébana. = Por mandado de su señoría, por mi compañero Gargantiel, Antonio Burruezo.

**Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en los autos que se siguen en mi Escribanía á instancia de D. Fernando García Rodríguez contra D. José García Cachena sobre pago de 15.600 pesetas, intereses pactados y costas procedentes de acto de conciliación convepido, se cita al segundo para que dentro del término de tercero día comparezca en debida forma á este dicho Juzgado á nombrar perito que en union con el designado por la parte actora proceda á tasar parte de los bienes embargados al García Cachena y Jaquete, consistentes en dos casas sitas calle de Lavapiés, número 17, la una, y del Carnero, número 5, la otra; bajo apercibimiento de que en otro caso se le tendrá por conforme con el perito nombrado por dicha parte actora.

Madrid 7 de Setiembre de 1880. = El Juez, Francisco Galicia. = V.º B.º = Es copia. = Ramon Clemente y Lázaro. 192

**Universidad.**

**D. José Alfonso de Eguizabal,** Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de un molino harinero en jurisdicción de Quintanilla Caberrojias, partido judicial de Bribeasca, situado en el camino para Mavilla, señalado con el número 1, al término de la Vega, con dos piedras y sus artefactos, y distante de aquel pueblo unos 30 metros, que ha sido tasado en la cantidad de 3.650 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 6 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de las Salesas, y en la de igual clase de Bribeasca; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los autos estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del actuario.

Madrid 6 de Setiembre de 1880. = V.º B.º = Eguizabal. Por mandado de su Señoría, Juan Soriano. 189.

**Universidad central.**

*Secretaría general. — Primera enseñanza.*

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su *traslación* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

**PROVINCIA DE MADRID.**

*Escuelas de niños.*

Las de Brea, Griñon y Los Santos de la Humosa, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

*Escuela de niñas.*

La de Brea, dotada con el sueldo anual de 417 pesetas.

**PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.**

*Escuela de niños.*

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la normal de Maestros de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 812'50 pesetas.

La de la de Campo de Criptana, creada por su Ayuntamiento, con el de 456'25 pesetas.

*Escuela de niñas.*

La de Puebla de Don Rodrigo, creada nuevamente con motivo del censo de población, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

**PROVINCIA DE CUENCA.**

*Escuelas de niños.*

La de Abra de la Obispalía, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las de Villaseca y Pajares, con el de 500 pesetas, asistencia simultánea y residencia en la primera.

La de Piqueras, con el de 250 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

La de Carrascosa del Campo, con el de 550 pesetas.

Las de Garcinarro y Las Majadas, con el de 416'50 pesetas.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Escuela de niños.*

La de Villanueva de Argocilla, dotada con el sueldo anual de 185 pesetas.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

*Escuelas de niños.*

La de Aldea del Rey, dotada con el sueldo de 625 pesetas.

La de Burgomillado, con el de 182'50 pesetas.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

*Escuelas de niños.*

La de Burujon, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Burguillos, con el de 562'50 pesetas.

La sustitucion de la de Val de Santo Domingo, con el de 412'50 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

La de Cedillo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de nueva creacion de Casalgordo, con el de 450 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Setiembre de 1880. = El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1853, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

**PROVINCIA DE MADRID.**

*Escuelas de niños.*

La de Valdeolmos, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas.

La de Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el sueldo anual de 275 pesetas cada una.

Las de Batres, El Berruico, Campoal-billo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Ribas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremoncha, Torrejon de la Calzada, Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada y Villavieja, con el de 250.

**PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.**

*Escuelas de niños.*

La plaza de Auxiliar de la de Malagon, dotada con el sueldo anual de 692 pesetas.

La Escuela de Valdemanco, con el de 500.

La de Huertezuelas, con el de 437'50.

*Escuela de niñas.*

La de Valdemanco, con el sueldo anual de 333 pesetas 25 céntimos.

**PROVINCIA DE CUENCA.**

*Escuelas de niños.*

La de Las Masas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Albaládejo de Cuende, con el de 625.

La de Villar del Aguila, con el de 500.

Las de Campillo de Paravientos, Casas de Roldan, Huerta del Marquesado y Omedilla de Elix, con el de 437'50.

Las de Algarra, Arandilla, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collantes, Fuentes Buenas, Huérquina, Laguna del Marquesado, Monreal, Ribatajadilla, Torrubia del Castillo, Salmoroncillos de Arriba, Valdemorillo y la de nueva creacion en las aldeas de San Benito y San Hermenegildo, con el de 250.

*Escuelas de niñas.*

Las de nueva creacion de Beamud, Beteta, Boniches, Henarejos y Reillo, con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Escuelas de niños.*

La de Fuembellida, dotada con el sueldo anual de 188'77 pesetas.

Las de Padilla del Ducado y Ribarronda, con el de 185.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.

La de Arnuña, con el de 180.

La de Torrevaldealmendras, con el de 178'75.

La de Isabela, con el de 175.

Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

La de Toves, con el de 123.

La de Cabezadas y Matillas, con el de 122'50.

La de Cubillas, con el de 115.

La de Lúestola, con el de 100.

La de Valdealmendras, con el de 88'75.

La de Barbolla, con el de 77'50.

La de Querencia, con el de 71'25.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

*Escuelas de niños.*

La de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

La de Gargantilla (anejo de Sevilla), con el de 300.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 6 de Setiembre de 1880. = El Secretario general, José de Isasa.

**Anuncio.**

**LA SALVADORA.**

**SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.**

Hallándose en descubierto del pago de los dividendos pasivos 12, 13 y 14 las acciones números 72 al 76, correspondientes á D. Fernando Valderrama, y la del núm. 81, á D. Bruno Fernandez, se les requiere el pago de los mismos en la Tesorería de dicha Sociedad, á cargo de D. Vicente Baranda, calle de Hortaleza, número 3, tienda; de lo contrario se procederá á la amortización de las expresadas acciones, con arreglo al art. 10 del reglamento social.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880. = Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Julian G. Hernandez. 179